AÑO XV. Teruel 7 de Octubre de 1870. Núm. 32

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

FIN DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

Nunca se enaltecerá bastante la inmensa importancia de la instruccion primaria, y, por consiguiente, la necesidad de difundir cada dia con mas solicitud y ahínco, entre todas las clases sociales, este poderoso elemento de civilizacion y de cultura.

En lo poco que hemos escrito sobre la materia, hemos procurado demostrar cuan grande influencia está llamada á ejercer en los destinos de los pueblos la primera enseñanza, por mas humilde que parezca á primera vista el objeto hácia el cual se encamina. Hemos procurado tambien hacer ver que sin ella de nada nos aprovecharian los inagotables tesoros de saber y ciencia que el génio de los grandes hombres ha llegado á acumular en la dilatada série de los siglos. Y hemos, por último, procurado evidenciar que sin la mas completa difusion de la enseñanza elemental quedarian un gran número de inteligencias sumidas en la mas crasa ignorancia, esterilizándose así deplorablemente para la sociedad un caudal inmenso de ri-

queza intelectual que, oportunamente explotado, tanto pudiera contribuir al bienestar moral y material de los pueblos,

Iniciar, por lo tanto, la tierna inteligencia del niño en los conocimientos de la lectura, de la escritura y del cálculo; desarrollar sus facultades intelectuales, haciéndoselas ejercitar diaria, pero prudentemente; robustecerlas, enriqueciéndoselas cada dia con nuevas ideas; prepararlas para que en el dia de mañana pueda recibir el niño fácil y provechosamente la série de conocimientos superiores que la carrera ó profesion á que sus padres le dediquen exija, interesar su amor propio, llamándole continuamente la atencion con el ejemplo de sus compañeros mas aprovechados, y con el estímulo de los premios que vayan estos sucesivamente alcanzando: tal es la grandiosa mision que está llamado á desempeñar el maestro de instruccion primaria, tal la magnífica y laboriosa obra que se le encomienda, y que no puede descuidar un instante intencionalmente, sin hacerse reo de lesa sociedad.

Pero el objeto de la primera enseñanza no está reducido pura y exclusivamente á cultivar las facultades intelectuales del niño; no basta ilustrarle, si al mismo tiempo no se procura desarrollar el gérmen de actividad moral que en su espíritu infundió la providencia. No basta formar inteligencias; es tambien preciso constituir caractéres, porque de lo contrario, el maestro de primera enseñanza podrá, sí, vanagloriarse de haber llevado á cabo una obra bella, pero la sociedad podrá tambien, y quizá con mas perfecto derecho, pedirle estrecha cuenta algun dia, por haber dejado aquella obra incompleta, insuficiente y defectuosa.

Acaso, y sin acaso, mas que los grandes talentos, mas que las grandes ilustraciones, son hoy necesarios á la sociedad los grandes caractéres.

Procurará por lo mismo, el maestro de primera enseñanza con la mayor solicitud inculcar incesantemen-

te en el tierno corazon del niño las severas y saludables máximas de la moral universal, no por medio de discursos metafísicos, ni de disertaciones ampulosas, sino haciendo de modo que la atencion del discípulo se fije en los bellos ejemplos morales que, por fortuna, y para gloria de la humanidad, resplandecen en la historia de todos los pueblos, y en los admirables y maravillosos resultados que la moral universal produce, donde quiera que sus severos preceptos se observan y practican religiosamente.

Educado el niño en esta saludable atmósfera; recicibiendo continuamente en ella las puras y regeneradoras emanaciones de una enseñanza estrictamente ajustada á los gloriosos destinos para que fué creado; imprimiendo indeleblemente en su alma, así con la palabra como con el ejemplo, la sublime idea de la justicia, que es el *paladiom* de las sociedades; no viendo en torno suyo mas que elocuentes ejemplos de virtud y de aplicacion al estudio y al *trabajo*, que es el mas moralizador de todos los agentes; robustecido su espíritu, á fuerza de repetidos actos de desinterés y abnegacion para con sus compañeros; impregnado así su virgen corazon de amor hácia todo lo bello, hácia todo lo noble, hácia todo lo grande; educado, en fin, en tales condiciones, el maestro podrá, con justicia, lisonjearse de haber contribuido á que su tierno discípulo llegue á ser con el tiempo un eminente ciudadano, dispuesto siempre, no solo á conservar su corazon exento de graves defectos morales y á no faltar, por nada ni por nadie, al último de sus deberes, sino sambien á resistir varonilmente, lo mismo las maquiavélicas instigaciones, que el génio de la adulacion y la lisonja pueda dirigirle en la elevada posicion social en que le coloque la fortuna ó haya sabido con sus esfuerzos decorosamente conquistarse, que los rudos golpes que la adversidad le asesté, si tiene la inmensa desgracia de caer bajo su despótico y absoluto imperio.

El maestro, sin embargo, poco puede hacer por sí solo: es de absoluta necesidad que los padres del discípulo coadyuven con la mayor eficacia que les sea posible á la obra del que está encargado por la ley de cultivar aquella tierna inteligencia.

Los unos, como el otro, deben prestarse mútua cooperacion y auxilio, porque si cualquiera de ellos mira la enseñanza con indiferencia ó menosprecio, la educacion del niño será una verdadera tela de Penélope, puesto que la obra que con su solicitud y celo lleve á cabo el uno de los dos agentes, la destruirá inmediatamente el otro con su culpable indiferencia. El padre y el Maestro son los dos polos sobre que debe girar la educacion del niño; y de nada servirá que el segundo cumpla estrictamente su delicado cometido, si el primero no cuida de que sus hijos asistan puntualmente á las aulas; sí con su pernicioso ejemplo los pervierte; y sí, en resúmen, cree haber llenado satisfactoriamente la noble mision que á la naturaleza y á la sociedad ha traido solo con haberles dado la existencia:

Por último, tanto los padres como los maestros, deben tener siempre presente que la infancia del hombre es la edad mas á propósito y la ocasion mas oportuna para modelar, así su corazon como su espíritu, en la turquesa de los grandes principios morales; y que si entonces tan interesante tarea se olvida ó menosprecia, mas tarde, cuando el espíritu y el corazon del discípulo haya perdido la flexibilidad natural y propia de los primeros años, será punto menos que imposible amoldar una naturaleza viciada por el abandono, á las severas y rigurosas prescripciones que la moral universal preceptúa.

F. V.

SECCION OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 2.°—Hallándose prevenido en la disposicion 4.ª de la órden de 29 de Noviembre de 1858, que se procure dar la forma de convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros de primera enseñanza al percibo de las retribuciones á que se refiere el art. 192 de la Ley de Instruccion pública vigente, y que estos contratos necesitan la apuntacion de la Junta provincial del ramo; y preceptuando la disposicion primera de la citada órden que no sea aprobado ningun presupuesto municipal en la que no se incluya como gasto obligatorio la dotacion de los Maestros, la cuarta parte de esta para material de la Escuela y la suma convenida por indemnizacion de retribuciones, esta Direccion general ha resuelto declarar que los Ayuntamientos no pueden anular los convenios hechos con este objeto sin el concurso y asentimiento de los respectivos Maestros y consiguiente aprobacion de la Junta provincial de primera enseñanza, y mucho menos dejar de incluir en su presupuesto las cantidades convenidas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre do 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Ha acordado la Direccion general de Instruccion pública que la Junta provincial es la que debe destituir á los Maestros que no juren la Constitucion.

del Estado, y no los Ayuntamientos de los pueblos respectivos.

Con fecha 20 de Julio último se ha circulado por el Ministerio de Gobernacion una órden sobre aprobacion de presupuestos, que dice así:

«Habiendo ocurrido dudas en algunas provincias con motivo de la probacion de los presupuestos municipales, nacidas de la comparacion entre las leyes vigentes de 21 de Octubre de 1868 y las orgánicas recien decretadas por las Córtes, conviene que V. S. tenga en cuenta las observaciones que siguen para definir claramente las atribuciones que en materia de presupuestos y locales cerresponden á los Ayuntamientos, á las Diputaciones provinciales y al Ministerio de la Gobernacion.

Con arreglo al art. 32 de la ley de 23 de Febrero último, que ha reformado en esta parte la municipal de 21 de Octubre de 1868, la Junta municipal constituida por el Ayuntamiento y asociados fija definitivamente el presupuesto, que ya no necesita ser aprobado por la Diputacion provincial, come antes lo exigian los artículos 111 y 138 de la citada ley de 21 de Octubre, sin perjeicio de las reclamaciones particulares que segun el art. 35 de la de 23 de Febrero se entablen ante la Diputacion por infraccion de la ley.

En cuanto á los presupuestos provinciales no hay innovacion alguna, y continúan por tanto vigentes las disposiciones de la ley provincial de 1868 y señaladamente los arts. 47, 54 y 55 que exigen la aprobacíon del Gobierno.

Conviene hacer entender á las corporaciones populares que estas leyes, en cuanto no hayan sido modificadas por la de 23 de Febrero último, han de seguir rigiendo hasta tanto que se promulguen las nuevas, las cuales no podrán tener aplicacion mientras no se elijan las Diputaciones y se constituyan con arreglo á las leyes orgánieas electorales y provincial; porque es evidente que estas corporaciones, con su actual organizacion, no pueden ejercer las facultades concedidas en la nueva ley á las que han de sostituirlas con distinto organismo y atribuciones diferentes.

Procure V. S. inculcar esta idea en el ánimo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, á fin de que se disipen las dudas suscitadas, teniendo muy presente:

1.° Oue las Diputaciones en virtud del art. 32 de la ley de 23 de Febrero último, carecen ya de la facultad de aprobar los presupuestos municipales, así como las variaciones anuales que en ellos introduzcan los Ayuntamientos, con sus asociados en Junta municipal, y solo conservan segun el art. 35 la de conocer de las apelaciones que se interpongan por infraccion de ley.

2.° Que las mismas Diputacionas han de someter los presupuestos provinciales á la aprobacion del Gobierno, hasta que se promulgue la nueva ley orgánica provincial y con arreglo á ella se elijan y constituyan estas Corporaciones.

Lo que se inserta en este «Boletin oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdova 4 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Julian de Zugasti.

SECCION VARIA.

A nuestros lectores.—Un amigo nos ha proporcionado el número 34 de *La Union del Magisterio*, correspondiente al dia 30 de Setiembre último, en cuyo número aparece un artículo suscrito por el maestro D. Josè Gonzalez Perez, revelando un acto de índole privada que nada tiene que ver con los intereses generales del Magisterio.

En dicho artículo se falta abiertamente à la verdad de los hechos y se ofende de una manera poco digna al Sr. Alcalde primero de esta capital don Miguel Nadal.

Nos consta que este señor ha sometido al juicio de los Tribunales el escrito á que nos referimos, por cuya razon nos abstenemos hoy de desmentir las falsedades en él contenidas.

En tiempo oportuno pondremos en claro lo sucedido, limitándonos hoy á rogar á nuestros lectores que suspendan su juicio *hasta que conozcan la verdad*, de la cual no tardarémos mucho en informarles.

Por de pronto nos anticipamos á declarar que la dignidad y honra del Alcalde D. Miguel Nadal están á una altura à donde no pueden alcanzar los ataques de cierto gènero, y menos los que se permite dirigirle el Sr. Gonzalez en su incovenïente escrito.

Propietario, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.